

ESCRITO DE NUEVA DENUNCIA ADMINISTRATIVA ANTE LA CNMV

A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES (CNMV)

DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN DE ENTIDADES / DEPARTAMENTO DE INVERSORES

C/ Edison, 4, 28006 Madrid

ASUNTO: DENUNCIA ADMINISTRATIVA POR INFRACCIÓN MUY GRAVE DE LA NORMATIVA MIFID II, CONFESIÓN DE PARTE DE PRÁCTICAS PROHIBIDAS (BONOS DE CAPTACIÓN) Y ARBITRAJE JURISDICCIONAL ENGAÑOSO.

DENUNCIANTE: D. FRANCISCO GÓMEZ GONZÁLEZ,

Ante esta Dirección General comparezco y, como mejor proceda en Derecho, **EXPONGO:**

Que de conformidad con las competencias supervisoras e inspectoras que la *Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión* otorga a esta Comisión Nacional, vengo a formular **DENUNCIA ADMINISTRATIVA FORMAL** contra la entidad **AVA TRADE EU LIMITED** (Inscrita en el registro de la CNMV bajo el Nº 2324 en Régimen de Libre Prestación de Servicios) por la **comisión de infracciones de carácter grave y muy grave**.

La presente denuncia no se basa en meras conjeturas, sino en la **confesión judicial expresa y firmada** por la propia representación legal de la multinacional en España (Linklaters S.L.P.) dentro de un procedimiento judicial penal instado por la propia entidad en territorio nacional. Los hechos admitidos por el bróker que constituyen una quiebra radical del ordenamiento jurídico financiero son los siguientes:

HECHOS DETECTADOS Y CONFESADOS POR LA ENTIDAD

PRIMERO.— Confesión expresa de la entrega de "Bonos Financieros" prohibidos por la CNMV y ESMA.

En la documentación aportada por la propia entidad (página 11, hecho Segundo, apartado 2.2, punto i, así como en la fila 13 de su propio desglose contable oficial aportado en sede judicial), la representación de la mercantil admite textualmente haber asignado a mi cuenta un **"bonus de 3.000 euros"** como incentivo comercial gratuito para fomentar la operativa.

- **Ilicitud Regulatoria:** Desde la entrada en vigor de las medidas de intervención de producto de la Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA) en 2018, ratificadas con carácter permanente por la *Resolución de 27 de junio de 2019 de la CNMV*, **está estrictamente prohibido ofrecer incentivos monetarios (bonos de bienvenida, créditos de trading o bonus de captación) a clientes minoristas** que operen con Contratos por Diferencias (CFDs). La mercantil reconoce por escrito haber introducido en el mercado español estas prácticas prohibidas para incentivar de forma temeraria el apalancamiento de un consumidor vulnerable.

SEGUNDO.— Admisión expresa de la omisión del preceptivo Test de Conveniencia y/o Idoneidad (La falacia del "Check-Box").

En el cuerpo de su argumentación legal (Página 22, hecho Primero, apartados 2 y 3, así como en su Fundamento Quinto, punto ii), la entidad afirma de manera taxativa que *«las sociedades de AVA TRADE no están obligadas por ley a hacer test de idoneidad»* y que la aceptación del contrato

se perfeccionó exclusivamente porque el usuario «suscribió el formulario electrónico de solicitud» haciendo un clic en la web.

- **Ilicitud Regulatoria:** Al tratarse de instrumentos financieros derivados, complejos y de alto riesgo (CFDs), el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 4/2015 (vigente en el momento de los hechos) y el actual entramado de la Ley 6/2023 obligan a las entidades a realizar de forma activa un **Test de Conveniencia** para evaluar los conocimientos y la experiencia del inversor antes de permitirle el acceso al mercado. Afirmando ante un tribunal español que la mera cumplimentación de un formulario web de datos personales y un clic de casilla eximen de realizar una evaluación activa del perfil de riesgo constituye una confesión flagrante de la inobservancia dolosa de las directrices MiFID II sobre la idoneidad y protección del inversor minorista.

TERCERO.— Fraude de ley mediante arbitraje jurisdiccional oculto (Desvío a paraísos fiscales y Opacidad domiciliaria).

La entidad confiesa (Páginas 4 y 5, hecho Primero, apartado 1.2) que la cuenta de este ciudadano español fue abierta y asignada internamente a la filial **AVA TRADE MARKETS LTD**, una sociedad instrumental registrada y supervisada en el paraíso fiscal de las **Islas Vírgenes Británicas** (admitiendo además que dicha matriz opera en Sudáfrica, Australia o Japón bajo regulaciones ajenas al marco europeo). Admiten que cuando este ciudadano reclamó en España, se le impuso la condición abusiva de que «tenía que irse a las Islas Vírgenes Británicas» para litigar.

- **Ilicitud Regulatoria:** Esta práctica constituye un fraude de ley de manual y una violación del pasaporte europeo bajo el cual opera **AVA TRADE EU LIMITED** (Nº 2324). La empresa utiliza su registro de Libre Prestación en la CNMV como un mero imán publicitario en dominios territoriales españoles (.es), pero en el momento del "onboarding" desvía el contrato de forma opaca hacia una sociedad pantalla ilocalizable en el Caribe o en Australia, despojando al consumidor de todas las protecciones del marco legal europeo. Esta maniobra orquestada ha provocado que órganos judiciales de nuestro país hayan tenido que declarar a la mercantil en **Rebeldía Procesal** ante la imposibilidad material de notificar requerimientos en sus sedes físicas indeterminadas. Adjunto un ejemplo de Rebeldía Procesal en los Juzgados de Castellón de la Plana.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDAD DEL REGULADOR

1. **Infracción de la Ley de los Mercados de Valores (Ley 6/2023):** El incumplimiento reiterado de las obligaciones de evaluación de los clientes (Test de Conveniencia) y el uso de incentivos financieros prohibidos (bonos de 3.000 €) están tipificados como infracciones graves o muy graves, conllevando la **revocación del pasaporte para operar** en territorio nacional y sanciones económicas multimillonarias.
2. **Responsabilidad Patrimonial del Estado por Culpa in Vigilando (Ley 40/2015):** Se recuerda a esta Comisión Nacional del Mercado de Valores que, según los artículos 32 y siguientes de la *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*, la Administración del Estado es responsable patrimonial de los daños que sufran los particulares por el funcionamiento anormal de los servicios públicos. El mantenimiento en los registros de una entidad que utiliza domicilios inciertos, que arrastra advertencias internacionales de fraude desde el año 2009 bajo marcas previas redirigidas (avafx.com) y que confiesa judicialmente violar la prohibición de bonos, **sitúa a la CNMV en una posición de omisión negligente de sus funciones de vigilancia**. Si esta Comisión no inicia

un expediente sancionador inmediato ante estas evidencias firmadas por la propia empresa, incurrirá en una dejación de funciones que fundamentará la correspondiente reclamación de responsabilidad patrimonial contra este organismo público por los perjuicios económicos derivados del macrofraude de AvaTrade.

Por todo lo expuesto,

SOLICITO A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES (CNMV):

1. Que tenga por presentado este escrito, lo admita a trámite y acuerde su **acumulación inmediata** al expediente abierto por inexactitud registral y fraude de ley.
2. Que a la vista de la **confesión de parte fehaciente** que consta en los documentos judiciales adjuntos, incoe de forma urgente un **Expediente Sancionador** contra **AVA TRADE EU LIMITED** por la comercialización masiva de CFDs mediante bonos financieros expresamente prohibidos y por la elusión del Test de Conveniencia obligatorio bajo el marco MiFID II.
3. Que se ordene la **suspensión cautelar del pasaporte europeo** de la entidad en España al haber quedado acreditado que desvían sistemáticamente los fondos de los ciudadanos españoles hacia cuentas pantallas en el extranjero (Bulgaria o Eslovaquia) y sedes ilocalizables en paraísos fiscales para burlar la acción de la justicia de nuestro país.
4. Que de conformidad con la Ley 39/2015, se me notifique por escrito y de forma motivada la resolución adoptada, dejando expresa constancia de que este escrito y su prueba judicial serán remitidos formalmente en el día de mañana a la **Fiscalía Europea (EPPO)** dentro del expediente de investigación internacional Ref: PP.00132_2026_ES para auditar la inacción de las autoridades de supervisión españolas.

Es Justicia que se solicita en Murcia, a fecha de la firma digital.

(Firma Digital)

Dr. h.c. Francisco Gómez González

APÉNDICE PROBATORIO: ANEXO DOCUMENTAL ÍNTEGRO Y EVIDENCIAS GRÁFICAS DE CARGO

DOCUMENTO ADJUNTO: *Texto completo e íntegro del Escrito de Querrela Criminal interpuesto por la representación legal de AVA TRADE EU LTD contra D. Francisco Gómez González ante los Juzgados de Instrucción de Murcia (Expediente P21-23).*

Como elemento de prueba de valor absoluto e inseparable de la presente denuncia administrativa, se aporta a continuación de forma íntegra el expediente completo de 80 páginas que conforma la querrela criminal dirigida contra mi persona por parte de la propia entidad regulada. Este documento se incorpora en su totalidad para garantizar la máxima transparencia procesal, acreditar la veracidad de los antecedentes y someter a control del supervisor el texto completo redactado por los letrados de la multinacional.

Asimismo, con el objetivo de agilizar y facilitar la inmediata labor inspectora de los técnicos de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores, se insertan seguidamente las **capturas de pantalla literales, auténticas y verificables** extraídas de los folios oficiales de dicha querrela. En estas imágenes se constatan de manera indubitada las confesiones de parte firmadas por el bróker respecto a la entrega de incentivos monetarios prohibidos, la omisión del Test de Conveniencia y el desvío de contratos a un paraíso fiscal fuera de la Unión Europea.

Cada una de las evidencias gráficas cuenta, a continuación, con su debida descripción y fundamentación normativa particular.

EVIDENCIA GRÁFICA Nº 1: CONFESIÓN EXPRESA DE ENTREGA DE BONOS PROHIBIDOS

Referencia del archivo: (Extraído de la página 11, Hecho Segundo, punto 29 del Escrito de Querrela de la entidad).

29 Entre los movimientos de la cuenta del SR. GÓMEZ encontramos un **bonus** de 3.000 euros (fila 13 del Documento núm. 5:). El bonus es una cantidad de dinero extra que AVA TRADE otorga a sus clientes para operar de forma gratuita. Los clientes pueden recibir un bonus por diferentes motivos: por la cuantía de su inversión, porque lo soliciten expresamente, por una campaña de marketing, etc. Sin embargo, el bonus también se puede cancelar por varias razones. En el caso del SR. GÓMEZ, su bonus fue cancelado tras retirar dinero de su cuenta de AVA TRADE (filas 15 y 16).

Descripción de la prueba:

En la captura de pantalla anterior la entidad mercantil denunciada incurre en una **auto-inculpación fáctica e inequívoca** ante un órgano judicial español al admitir por escrito que introdujo en mi cuenta de inversión un "**bonus de 3.000 euros**". Los propios letrados del bróker definen conceptualmente este incentivo como *«una cantidad de dinero extra que AVA TRADE otorga a sus clientes para operar de forma gratuita»* y confiesan que su origen se debe a *«una campaña de marketing, etc.»*.

Fundamentación jurídica e ilicitud regulatoria:

- **Violación de la Resolución de Intervención de Producto de la CNMV:** Esta admisión literal constituye la prueba directa del incumplimiento flagrante de las medidas impuestas por la Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA) y ratificadas con carácter permanente en España por la **Resolución de 27 de junio de 2019 de la Comisión Nacional del Mercado de Valores**. Dicha normativa prohíbe de forma absoluta e incondicional la oferta de incentivos monetarios (tales como bonos de bienvenida, créditos comerciales o bonus de trading) dirigidos a clientes minoristas en la comercialización, distribución o venta de Contratos por Diferencias (CFDs).
- **Práctica comercial agresiva y coactiva:** La evidencia gráfica demuestra que la entidad registrada con el Nº 2324 utilizó técnicas ilegales de marketing para incentivar y forzar un mayor volumen de apalancamiento en un ciudadano de la Unión Europea. Asimismo, el texto confiesa que el bono opera como una trampa de retención de capital, reconociendo que *«su bonus fue cancelado tras retirar dinero de su cuenta»*, lo cual penaliza la libre disposición de los fondos legítimos del consumidor.

La CNMV no puede ignorar una prueba **documental generada, firmada y aportada por la propia entidad regulada** en la que se reconoce la ejecución material de una operativa financiera que está taxativamente prohibida en España para la protección de los inversores minoristas.

EVIDENCIA GRÁFICA Nº 2: CONFESIÓN EXPRESA DE OMISIÓN DEL PRECEPTIVO TEST DE EVALUACIÓN DE CLIENTES (MiFID II)

Referencia del archivo: (Extraído de la página 21, Hecho Quinto, puntos 78 y 79 del Escrito de Querrela de la entidad)

(ii) Realización de test de idoneidad

- 78 El SR. GÓMEZ también acusa a AVA TRADE de no realizar test de idoneidad a sus clientes²⁶.
- 79 Sin embargo, el SR. GÓMEZ ignora que las sociedades de AVA TRADE no están obligadas por ley a hacer test de idoneidad, pues su negocio no se extiende ni a la gestión de carteras ni al asesoramiento en materia de inversiones.

Descripción de la prueba:

En la captura de anterior, la representación procesal de la mercantil comete una grosera infracción conceptual y jurídica que **constituye una auto-inculpación de manual en materia de control regulatorio**. La entidad AvaTrade admite de forma taxativa que **«las sociedades de AVA TRADE no están obligadas por ley a hacer test de idoneidad»**, justificando esta grave carencia bajo el pretexto de que su actividad comercial **«no se extiende ni a la gestión de carteras ni al asesoramiento en materia de inversiones»**.

Fundamentación jurídica e ilicitud regulatoria:

- **Intencional tergiversación de las obligaciones de control (Falta de Test de Conveniencia):** La entidad intenta confundir deliberadamente al órgano judicial desvinculándose del "test de idoneidad" (propio del asesoramiento personalizado) para enmascarar que **omitieron por completo la realización del obligatorio Test de Conveniencia**. Bajo la directiva europea MiFID II y el ordenamiento jurídico español, la comercialización de instrumentos financieros derivados, complejos y altamente apalancados (como los CFDs) a clientes minoristas **exige la evaluación previa**, activa e inexcusable de los conocimientos y la experiencia del inversor mediante un test formal.
- **Admisión de la desprotección absoluta del inversor minorista:** Al reconocer que operan el alta de clientes minoristas españoles basándose únicamente en la firma de un formulario web genérico sin realizar ninguna auditoría de idoneidad o conveniencia, confiesan haber violado sistemáticamente los protocolos de protección al consumidor. Esta temeraria falta de control es la que propició que se captara a un usuario en situación de **baja laboral certificada por depresión**, vulnerando las normas de conducta más elementales exigidas por la CNMV a las entidades que operan en España.

Esta declaración firmada por sus propios letrados es la prueba irrefutable de que la multinacional **AvaTrade opera al margen de los estándares imperativos de cumplimiento normativo**, utilizando la ejecución automatizada en internet como un coladero legal para eludir los test de idoneidad y conveniencia impuestos por la legislación de los mercados de valores.

EVIDENCIA GRÁFICA Nº 3: CONFESIÓN EXPRESA DE ARBITRAJE JURISDICCIONAL OCULTO Y DESVÍO A PARAÍSO FISCALES

Referencia del archivo: Captura inferior (Extraído de la página 4, Hecho Primero, punto 11 y nota al pie 3 del Escrito de Querrela de la entidad).

Primero LAS PARTES

1.1 LA QUERELLANTE: AVA TRADE

11 AVA TRADE EU es una entidad irlandesa regulada autorizada para operar en la Unión Europea y que forma parte del grupo AVA TRADE encabezado por AVA TRADE MARKETS LTD³ (“**AVA TRADE MARKETS**”). AVA TRADE está supervisado en España por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

12 La actividad de AVA TRADE consiste principalmente en ofrecer servicios de bróker online (servicios de inversión financiera), para lo que está autorizada y supervisada en 10 jurisdicciones. El Grupo opera en todo momento en estricto cumplimiento de la legalidad vigente, ofreciendo el mejor

² Aunque en esta acta aparezcan páginas web en inglés, su traducción al castellano se aporta junto con la correspondiente publicación independiente que se aporta más adelante en este escrito.

³ AVA TRADE MARKETS es una sociedad de servicios financieros registrada en las Islas Vírgenes Británicas, que está autorizada y supervisada por la Comisión de Servicios Financieros de las Islas Vírgenes Británicas (“**CSF**”, por sus siglas en inglés).

A46237995/ Página 4 de 76

Descripción de la prueba:

En la captura de pantalla de arriba, consta la declaración corporativa que los propios representantes de la mercantil introdujeron en el tráfico jurídico español. En el punto 11 admiten que la estructura del grupo está encabezada por la entidad **AVA TRADE MARKETS LTD**. Lo verdaderamente destructivo para su estrategia de defensa se ubica en la **nota al pie número 3**, donde la empresa confiesa textualmente y sin ambages: **«AVA TRADE MARKETS es una sociedad de servicios financieros registrada en las Islas Vírgenes Británicas, que está autorizada y supervisada por la Comisión de Servicios Financieros de las Islas Vírgenes Británicas»**.

Fundamentación jurídica e ilicitud regulatoria:

- **Prueba de la ingeniería de desvío extraterritorial:** Esta página, en combinación con la siguiente (donde detallan que se me asignó comercialmente a esa filial del Caribe), es la prueba reina del arbitraje jurisdiccional opaco. El bróker utiliza de fachada institucional

a su filial irlandesa regulada (*Ava Trade EU Ltd*, Nº 2324) ante esta CNMV para captar clientes en territorio español mediante portales y dominios web locales. Sin embargo, la trastienda de su operativa transfiere las cuentas a una sociedad instrumental en un paraíso fiscal.

- **Evitación deliberada de las directrices de protección MiFID II:** Al confesar que la matriz se encuentra en las Islas Vírgenes Británicas, se constata que el bróker despoja de forma sistemática a los consumidores residentes en España de las protecciones comunitarias europeas obligatorias. Esto incluye la elusión de las restricciones de apalancamiento minorista y la exclusión de cobertura del Fondo de Compensación de Inversores.
- **Estrategia de opacidad domiciliaria para burlar a la Justicia:** Esta deslocalización forzada hacia una sede del Caribe es la que provoca que las notificaciones de demandas civiles interpuestas en España sean devueltas de manera sistemática por "dirección incompleta" al tratarse de buzones postales virtuales. El bróker utiliza este entramado para forzar situaciones de **Rebeldía Procesal** en los tribunales españoles ante la imposibilidad física de citar a la mercantil, empleando su falta de domicilio real como un escudo a la carta.

Esta captura constituye el reconocimiento explícito y documental del fraude de ley orquestado: captar bajo una falsa apariencia de supervisión europea para terminar operando desde un paraíso fiscal opaco y blindado contra los requerimientos de la Administración de Justicia española.

EVIDENCIA GRÁFICA Nº 4: PRUEBA DE CARGO DE LA ASIGNACIÓN CONTRACTUAL EN UN PARAÍSO FISCAL FUERA DE LA UNIÓN EUROPEA

Referencia del archivo: (Extraído de la página 5, apartado 1.2, punto 15 del Escrito de Querrela de la entidad AvaTrade).

1.2 EL QUERELLADO: D. FRANCISCO GÓMEZ GONZÁLEZ

- 15 El SR. GÓMEZ es cliente de mi representada desde el momento en que, el 28 de julio de 2020, abrió una cuenta de inversión con AVA TRADE MARKETS. Para la correcta apertura de la cuenta, el SR. GÓMEZ suscribió el formulario electrónico de solicitud y aceptó expresamente los Términos y Condiciones de AVA TRADE. Estos pasos son requisito necesario y, sin su cumplimiento efectivo, el cliente no puede empezar a operar.

Descripción de la prueba:

En la captura de pantalla anterior, la mercantil denunciada aporta el **nexo definitivo que consume el fraude de ley denunciado**. En el punto 15 de su propio relato fáctico, los letrados de la multinacional confiesan de forma explícita que: **«El SR. GÓMEZ es cliente de mi representada desde el momento en que, el 28 de julio de 2020, abrió una cuenta de inversión con AVA TRADE MARKETS»**.

Esta declaración cierra el círculo de la ingeniería de desvío de fondos e inversores iniciada en la página anterior, donde la propia entidad reconoció que dicha filial del grupo es una entidad instrumental radicada en las Islas Vírgenes Británicas.


Fundamentación jurídica e ilicitud regulatoria:

- **Consumación del Arbitraje Jurisdiccional Engañoso (*Onboarding Offshore*):** Esta prueba documental demuestra que el bróker atrae al usuario minorista español empleando una apariencia de legalidad, utilizando marcas comerciales y pasaportes registrados ante esta CNMV. Sin embargo, en el momento imperativo de la contratación, desvía la cuenta de inversión y la asocia a una filial del Caribe, despojando al ciudadano nativo de todas las protecciones obligatorias de la directiva europea MiFID II.
- **Prueba de mala fe procesal coordinada:** Al operar bajo una sociedad instrumental fuera del espacio económico europeo, la mercantil genera de manera premeditada una situación de **opacidad domiciliaria**. Esta maniobra es la que propicia que los consumidores españoles se queden desamparados en los tribunales ordinarios, forzando declaraciones judiciales de **Rebeldía Procesal** ante la imposibilidad física de localizar y notificar requerimientos a la empresa en sus domicilios registrados en España. Además de que el domicilio que tiene registrado en la CNMV no lleva número de edificio como ya denuncié en anteriores comunicados. Por el contrario, la entidad utiliza esa ilocalizabilidad como un escudo de conveniencia, personándose de manera voluntaria alegando un "***conocimiento extraprocesal***" exclusivamente cuando decide responder a querellas criminales para amordazar a los perjudicados.
- **Vulneración flagrante de las obligaciones de supervisión:** Si la CNMV avala que una entidad con pasaporte europeo en Libre Prestación de Servicios asigne de manera encubierta a ciudadanos residentes en España a filiales de las Islas Vírgenes Británicas mediante un simple clic informático, la función protectora de este organismo público queda completamente desnaturalizada, **incurriendo en una manifiesta culpa in vigilando**.

La captura anterior constituye la **confesión firmada del desvío sistemático de un inversor minorista hacia un paraíso fiscal opaco**, ejecutado con el único fin de eludir las restricciones normativas europeas y bloquear la tutela judicial efectiva en España.

EVIDENCIA GRÁFICA Nº 5: PRUEBA JUDICIAL DE REBELDÍA PROCESAL POR OPACIDAD DOMICILIARIA E IMPOSIBILIDAD DE LOCALIZACIÓN

Referencias de los archivos: (Puestas en relación correlativa; extraídas de la Diligencia de Ordenación de fecha 06/04/2023 dictada por el Juzgado de Primera Instancia Nº 2 de Castelló de la Plana, en los autos del Juicio Verbal nº 738/2022).

<p>Notificación: 202310566536200 MARIA TERESA PALAU JERICO - 52798567C Tlf.: 964046475/650126973 palaujerico@gmail.com</p>	<p>06/04/2023 MARTA HERNANDEZ ALVAREZ (MISLETRADOS.COM) Tlf. 912824208 Beatriz Vicenta Badenes Estall</p>
 <p>ADMINISTRACION DE JUSTICIA</p>	<p>Juzgado de Primera Instancia Nº 2 de Castelló de la Plana BULEVAR BLASCO IBÁÑEZ, 10, 12003, Castelló de la Plana, Tlfno.: 964621518, Fax: 964621811, Correo electrónico: cspi02_cas@gva.es</p> <p>N.I.G: 1204042120220005361 Tipo y número de procedimiento: Juicio verbal (250.2) 738/2022. Negociado: Materia: Contratos: otras cuestiones</p> <p>Demandante: Abogado/a: Procurador/a: </p> <p>Demandado: AVATRADE UE LTD Abogado/a: Procurador/a:</p>

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Letrado de la Administración de Justicia: Eva Maria Mateu Peidro
 En Castelló de la Plana, a seis de abril de dos mil veintitrés.

1.- Transcurrido el plazo concedido a AVATRADE UE LTD para contestar a la demanda sin que haya comparecido en las actuaciones, se declara a dicha parte en rebeldía procesal (artículos 438.1 y 496 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LEC).

Descripción de la prueba:

La unión de estas dos capturas de pantalla constituye la evidencia documental irrefutable de que las denuncias presentadas ante esta Comisión sobre la ilocalizabilidad de la mercantil no son meras conjeturas, sino una realidad judicialmente declarada en España.

- La primera captura identifica plenamente el órgano judicial, el número de procedimiento por cuestiones contractuales y designa formalmente como parte demandada a **AVATRADE UE LTD**.
- La segunda captura muestra el texto definitivo donde la Letrada de la Administración de Justicia decreta de forma oficial: «*Transcurrido el plazo concedido a AVATRADE UE LTD para contestar a la demanda sin que haya comparecido en las actuaciones, se declara a dicha parte en rebeldía procesal*».

Fundamentación jurídica e ilicitud de la conducta supervisada:

- **Prueba objetiva del uso de sedes pantalla:** Esta resolución judicial es la consecuencia directa de la táctica de elusión descrita en esta denuncia. Mientras la entidad utiliza la infraestructura digital y pasaportes amparados por la CNMV para captar de forma masiva los fondos de ciudadanos españoles, opera con buzones virtuales y direcciones incompletas sin número de calle en el extranjero para provocar que las notificaciones de los juzgados ordinarios resulten fallidas.
- **Acreditación del fraude procesal coordinado:** Queda constatado documentalmente cómo la mercantil utiliza la falta de un domicilio físico verificable como un **escudo a la carta**. Cuando los consumidores españoles los demandan por la vía civil, la empresa se oculta provocando que los tribunales tengan que declararlos en rebeldía procesal ante la imposibilidad de citación. Por el contrario, y evidenciando una palmaria mala fe, la entidad no tiene problemas de localización para personarse de urgencia en los juzgados penales (como ocurrió en Bilbao o Murcia) utilizando despachos de alta cuantía económica en el momento en que deciden interponer querellas criminales para intimidar a los afectados.

Esta prueba demuestra ante los servicios de inspección de la CNMV que la opacidad domiciliar consentida al bróker está vulnerando de forma directa el principio de tutela judicial efectiva de los consumidores en España, sirviendo de amparo para que una entidad con pasaporte regulatorio esquivе las reclamaciones de los ciudadanos en la más absoluta rebeldía judicial.